



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, AUTONOMÍA ORGANIZATIVA E INNOVACIÓN.

Servicio de Atención a la diversidad, orientación educativa y participación

PROPUESTA: Resolución .../.....de....de..... por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la orientación educativa y de los equipos psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Asturias

Texto de la Propuesta

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece las bases de atención al alumnado que presenta "necesidades específicas de apoyo educativo" (en adelante, NEAE) y a la orientación escolar en las distintas etapas de la enseñanza.

En desarrollo de lo establecido en la precitada Ley Orgánica, en lo dispuesto en el Decreto sobre orientación educativa y atención a la diversidad, lo dispuesto en los decretos del curriculum de nuestra Comunidad autónoma 85/2008, 56/2007 y 74/2007 por los que se aprueban respectivamente los currículos de infantil, primaria y secundaria respectivamente. Se promulga la presente resolución que tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de los servicios de orientación educativa. Mediante la presente Resolución se pretenden operativizar los principios y funciones establecidos en el decreto por el que se regula la orientación y la atención a la diversidad, concretando los modelos, y protocolos de actuación que permitan el desarrollo de la orientación educativa en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma.

La orientación educativa pretende conseguir el máximo desarrollo de las capacidades y competencias de todo el alumnado, su inclusión tanto en el ámbito educativo como social, propiciando al alumnado una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Además, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, a la orientación educativa y profesional.

La LOE, en su artículo 71, establece que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual y emocional. Asimismo, en su artículo 74 determina que la identificación y valoración de las necesidades

educativas del alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Finalmente el artículo 157 contempla la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como recurso para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.

Asimismo, el Decreto....., por el que se regula la orientación y atención a la diversidad en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Asturias, establece que la identificación y evaluación de las necesidades educativas del alumnado se escolariza por primera vez en el sistema educativo se realizará lo antes posible por los Servicios de Orientación, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, con la colaboración del profesorado, de la familia y de cuantos profesionales intervengan, en los términos que fije dicha Administración educativa, y fomentarán planes de actuación adecuados a dichas necesidades, actuando en coordinación con los servicios socio sanitarios de las zonas educativas.

Una vez determinado el derecho a la orientación en las diferentes etapas del sistema educativo, procede, actualizar y contextualizar la organización, funciones y ámbitos de actuación tanto para los EOEP de zona como para los específicos; así mismo, se regulará la organización y funciones de los departamentos de orientación en primaria y secundaria respectivamente.

Esta Resolución comprende cuatro capítulos. En el primero se establecen disposiciones generales; en el segundo, la estructura, organización y funciones de los EOEP generales de zona; en el tercero, se aprueba la estructura, organización y funciones de los EOEP de atención temprana y específicos; en el cuarto se determinan la estructura y funciones de los departamentos de orientación en primaria y secundaria respectivamente.

Según dispone la Ley, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Asturias, en su artículo 32, los Consejeros, como miembros del Gobierno, tienen, entre otras funciones, las de ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, en forma de Resoluciones.

Conforme a todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas

RESUELVO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los EOEP de zona y específicos, en las unidades de orientación en los centros de educación infantil y primaria y los departamentos de orientación en los centros de educación secundaria y de educación especial, respectivamente.

2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes públicos, en los privados concertados y privados, que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo español en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Asturias.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICOS

Artículo 2.- Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos.

1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos constituyen un apoyo técnico para la orientación educativa, colaborando al logro del desarrollo personalizado e integral de todo el alumnado.

2. Entre sus funciones están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades del mismo, actuando a través del asesoramiento y orientación educativa, en distintos ámbitos. Por una parte, atendiendo a la población escolar en los centros y, por otra, en el sector donde se ubican, se coordinarán con los distintos servicios educativos, sanitarios y socio-comunitarios para optimizar la respuesta a las necesidades detectadas.

Artículo 3.- Estructura

1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica tienen carácter multidisciplinar, están organizados por áreas geográficas y desarrollan su labor de forma prioritaria en las etapas de educación infantil y

primaria.

2. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se estructuran en:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales.
- b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana.
- c) Equipo regional para la atención a necesidades educativas específicas.

3. Como se señala en el artículo 38 del decreto por el que se regula la orientación y la atención a la diversidad los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales son servicios de apoyo externo a los centros docentes en las etapas de la educación infantil y primaria, integrados por profesorado del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa y profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicios a la comunidad.

4. La actuación de los componentes del EOEP generales debe ofrecer una respuesta coordinada a las necesidades educativas del sector y de cada centro en particular, partiendo de este conocimiento educativo elaborarán el plan de trabajo del Equipo.

5. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales basarán su intervención en los centros educativos, en función de los programas o actuaciones consensuados con los mismos. En todo caso las líneas básicas a desarrollar cada curso escolar vendrán definidas.

6. Incluirán al menos los siguientes programas:

- a) programa de prevención y detección de dificultades de aprendizaje y/o desarrollo personal;
- b) Asesoramiento metodológico al profesorado para el desarrollo de las competencias básicas.
- b) asesoramiento en la implantación y desarrollo de programas de convivencia escolar;
- c) asesoramiento y colaboración con el profesorado y los equipos docentes en la transición de los alumnos entre las diferentes etapas educativas, y especialmente en el tránsito entre la enseñanza infantil y primaria a la secundaria, manteniendo una estrecha coordinación con los Departamentos de Orientación de los IES, y colaborando con los centros en la concreción en los programas anuales de atención a la diversidad;
- d) programa de identificación y respuesta al alumnado con altas capacidades.

7. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Las que le corresponden como servicio de orientación, recogidas en el artículo 36 del decreto por el que se regula la orientación y la atención a la diversidad;
- b) Colaborar con las comisiones de escolarización en los procesos de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de su sector.
- c) Desarrollar labores de coordinación con otros servicios del sector (sanitarios, educativos y sociales, etc.).
- d) Desarrollar programas que favorezcan la innovación educativa y la prevención de las dificultades de aprendizaje en los centros de su sector.
- e) Colaborar en tareas de investigación, innovación y experimentación con programas y materiales que potencien la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y programas que contribuyan a la mejora de la práctica educativa y a la compensación de desigualdades.
- f) Cuantas otras les pueda encomendar la administración educativa.

8. En función del número de profesionales que componen cada equipo, éstos podrán ser: de tipo "B" cuando su plantilla está formada hasta por ocho profesionales y de tipo "A" si su plantilla contempla más de ocho profesionales.

9. Equipos de atención temprana.

Como se recoge en el artículo 37 del decreto por el que se regula la orientación y la atención a la diversidad los equipos de atención temprana atenderán a los niños y niñas desde el momento de su incorporación al sistema educativo hasta su paso a la educación primaria.

- a) El equipo de atención temprana actuará como equipo de atención integral a la infancia, asegurando una estrecha colaboración y convergencia con otras administraciones e instituciones, principalmente del área de la sanidad y de los servicios sociales.
- b) Estos equipos establecerán protocolos de actuación conjunta desde los ámbitos educativos, sociales, de salud o de otro carácter, que inciden en el alumnado y en las familias.
- c) Los Equipos de Atención Temprana actuarán preferentemente en los centros de educación infantil en los que se imparte el conjunto de la etapa o alguno de sus ciclos.

10. Composición de los equipos de atención temprana:

Los equipos de atención temprana estarán integrados por profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, por profesores técnicos de formación profesional de servicios a la comunidad, y en su caso maestros de audición y lenguaje.

11. Funciones:

Los equipos de atención temprana desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Las que le corresponden como servicio de orientación, recogidas en el artículo 36 del decreto.....;
- b) Colaborar con los organismos e instituciones que prestan atención a la infancia, con el fin de proyectar acciones conjuntas encaminadas a la prevención, detección e intervención temprana con todo el alumnado, en especial con el que presenta necesidad específica de apoyo educativo o se encuentra en situación de desventaja socioeducativa.
- c) Asesorar y apoyar a los equipos docentes en todos aquellos aspectos psicológicos, curriculares y organizativos que afecten al buen funcionamiento de las escuelas infantiles, para responder, atendiendo a los principios de normalización e inclusión, al alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación de desventaja socioeducativa.
- d) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas entre los centros y las familias, desarrollar programas que faciliten la participación e implicación de éstas en la educación de sus hijos.
- e) Colaborar con el centro de profesorado y recursos y con otras instituciones en actividades de formación para profesionales de escuelas de educación infantil y para los padres, madres o tutores legales del alumnado.
- f) Colaborar en tareas de investigación, innovación y elaboración, seguimiento y evaluación de programas experimentales que potencien la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y programas que contribuyan a la mejora de la práctica educativa y la compensación de desigualdades.
- g) Cuantas otras les pueda encomendar la administración educativa.

12. Equipo regional para la atención a necesidades educativas específicas

Se constituirá el equipo regional para la atención a necesidades

educativas específicas como un servicio especializado de orientación educativa. Como se señala en el artículo 40 del decreto de Atención a la Diversidad y Orientación Educativa tendrá las siguientes finalidades:

- a) Servir de apoyo especializado externo a las unidades de orientación y departamentos de orientación para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- b) Contribuir a la mejora de la evaluación, intervención y asesoramiento de los diferentes servicios de orientación.
- c) Valorar las necesidades de recursos humanos y materiales que se precisen para la atención especializada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Garantizar la atención educativa inclusiva, la intervención y el seguimiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en todos los centros docentes, desde su primera escolarización a través de todas las etapas educativas;

El equipo regional para la atención a necesidades educativas específicas desempeñará un papel de complementariedad con respecto a los otros equipos de orientación, a las unidades de orientación en los centros de educación infantil y primaria y a los departamentos de orientación de los institutos de enseñanza secundaria y centros de educación especial.

El carácter de complementariedad de este equipo se basa en la colaboración y coordinación que eviten duplicar esfuerzos, superponer roles y actuaciones y dejar necesidades o demandas sin respuesta. Asimismo, exige entre el equipo regional y el resto de los equipos, orientadores o unidades y departamentos de orientación que atienden un mismo centro o alumno, consenso y coordinación de actuaciones.

El equipo regional para la atención a las necesidades educativas específicas estará integrado por los siguientes profesionales:

- a) Profesorado del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.
- b) Profesorado del cuerpo de maestros de la especialidad de audición y lenguaje.
- c) Profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicios a la comunidad.
- d) Profesionales de fisioterapia u otros profesionales que pudiera precisar la atención especializada del alumnado.

El equipo regional para la atención a las necesidades educativas específicas contará con un Director o Directora, nombrado por la Consejería de Educación y Universidades.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del decreto de atención a la diversidad y orientación educativa, el equipo regional para la atención a necesidades educativas específicas se estructurará en dos áreas funcionales:

- a) Área de necesidades educativas especiales y altas capacidades. Para la atención especializada del alumnado con discapacidad física, sensorial, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos graves de conducta o altas capacidades intelectuales.
- b) Área de investigación en evaluación e intervención.

Cada una de las áreas funcionales contará con un coordinador, nombrado por el director del equipo, y con la misma duración en el cargo que éste último.

El equipo regional para la atención a las necesidades educativas específicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar modelos de evaluación y de intervención socio-educativa y neuropsicológica.
- b) Informar a los centros docentes, a las instituciones y entidades socio-sanitarias y a las familias sobre el proceso de escolarización y sobre medidas educativas adoptadas con el alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Elaborar y adaptar materiales curriculares e instrumentos de evaluación y de intervención.
- d) Proporcionar recursos materiales o productos de apoyo y organizar su préstamo y difusión en los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidad específica y de apoyo educativo. bajo los criterios fijados por la Consejería competente en materia educativa.
- e) Colaborar y coordinar sus actuaciones con los colegios de educación especial y de integración, con otras instituciones y entidades que presten atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- f) Aplicar los criterios fijados por el Servicio competente en lo relativo a programas, recursos materiales y humanos, para la escolarización equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- g) Mantener actualizados los censos, recursos y programas relativos a la población educativa que presente necesidad específica de apoyo educativo.
- h) Colaborar y asesorar a los centros de profesorado y de recursos en el desarrollo de acciones formativas relacionadas con la atención

educativa al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.

- i) Colaborar con las familias, con las personas u órganos responsables de la orientación educativa y con otras instituciones socio-sanitarias para la detección temprana, la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y para la adecuada atención al alumnado.
- j) Colaborar en tareas de investigación, innovación, elaboración, seguimiento y evaluación de programas experimentales que potencien la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Elaborar, bajo la dirección y coordinación del director o directora del equipo regional, el programa de actuación del equipo.
- l) Cuantas otras funciones le sean atribuidas reglamentariamente por la Consejería competente en materia educativa.

Artículo 4.- Nombramiento y funciones de los directores de los equipos.

1. Al frente de cada Equipo de Orientación (EOEP Generales, E. Atención Temprana y Equipo Regional) estará un director o directora, que será nombrado por la titularidad de la Consejería de educación entre quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera y contar, como mínimo, con cinco años de antigüedad en el cuerpo y tres en Equipos psicopedagógicos. Deberá presentar y defender un proyecto de dirección y aportar los méritos de formación requeridos en la convocatoria. Será nombrado, por la Consejería competente en materia de educación por un periodo de tres años.
- b) En el caso de que ninguna persona del equipo reúna los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo, el titular de la Consejería podrá nombrar director del equipo a cualquiera de sus miembros, con carácter provisional, por un período de un año.

2. Quien desempeñe la titularidad de la dirección del equipo de orientación tendrá las siguientes funciones:

a) Carácter técnico:

- 1 Colaborar con los órganos de la administración educativa en el logro de los objetivos educativos.
- 2 Dirigir y coordinar la elaboración de la programación anual de actuación y la memoria final del curso.

3 Garantizar la elaboración, el desarrollo y evaluación de la Programación anual de actuación, cohesionando el trabajo de los miembros del Equipo desde una perspectiva interdisciplinar.

b) Representatividad institucional:

1 Ostentar la representación institucional del equipo.

2 Convocar y presidir las reuniones.

3 Promover e impulsar las relaciones del Equipo con las instituciones del entorno.

4 Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Jefatura del personal:

1 Ejercer la jefatura del personal del Equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.

2 Establecer el horario personal de los miembros del Equipo y ejercer el control de asistencia de los componentes del equipo a los centros educativos o instituciones. Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente.

3. Los Equipos de tipo "A" podrá destinar a las tareas de dirección hasta un máximo de 12 horas semanales y, 6 horas semanales en los Equipos tipo "B", este horario se atribuirá a la Dirección siempre que queden debidamente atendidas las actividades sistemáticas de orientación en los centros asignados.

4. Además de las tareas de dirección, los directores de los Equipos tipo "A" intervendrán al menos en dos centros y los de tipo "B" al menos en tres.

Artículo 5. Nombramiento y funciones del secretario/a

1. En cada equipo de orientación educativa el director o directora propondrá, a quien ostente la titularidad de la consejería Educación el nombramiento de un secretario/a, que será miembro del equipo y tendrá las siguientes funciones:

a) Las del director, en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

b) Levantar acta de las sesiones de coordinación.

c) Custodiar los libros y archivos del equipo

d) Confeccionar el inventario general de la sede y mantenerlo actualizado.

e) Ordenar el régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del director.

f) Expedir las certificaciones que solicitan las autoridades y los interesados.

- g) Elaborar el presupuesto económico de acuerdo con las instrucciones del director.
- h) Participar en la elaboración de la programación general anual.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

2. El secretario del equipo para el desempeño de las citadas funciones tendrá una dedicación horaria a las labores inherentes al cargo de hasta 5 horas semanales en los equipos de tipo "A" y de hasta 3 horas semanales en los equipos de tipo "B".

3. En cualquier caso, el secretario del equipo deberá intervenir sistemáticamente, como mínimo, en tres centros educativos del sector.

Artículo 6. Sectorización de los equipos de orientación

1. En el ámbito de gestión del Principado de Asturias se establecerán los siguientes equipos de orientación:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales:
 - 1 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Oviedo.
 - 2 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Avilés
 - 3 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Gijón
 - 4 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Siero – Infiesto.
 - 5 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Nalón
 - 6 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Caudal.
 - 7 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Oriente
 - 8 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Noroccidente
 - 9 Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica general de Suroccidente.
- b) Equipos de Atención Temprana:
 - 1 Equipo de Atención Temprana de Oviedo/ámbito zonal.
 - 2 Equipo de Atención Temprana de Gijón/ámbito zonal.

2. En el anexo I se especifica el ámbito de actuación de cada equipo así como la sede del mismo.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN DE PRIMARIA Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

DE SECUNDARIA.

Artículo 7.- Unidades de orientación de primaria

1. Como se señala en el artículo 27 del decreto de atención a la diversidad y orientación educativa, las unidades de orientación son los órganos de coordinación docente y orientación responsables de garantizar la intervención psicopedagógica y contribuir al desarrollo de la orientación educativa y profesional al alumnado de los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de Educación infantil y Educación primaria.

2. Las unidades de orientación estarán compuestas por:

- a) Un profesor o una profesora del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, que tendrá destino en el centro o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Además, las unidades de orientación podrán contar con el siguiente profesorado:

- a) Un maestro o una maestra de la especialidad de pedagogía terapéutica.
- b) Un maestro o una maestra de audición y lenguaje, en función de las necesidades que presente el alumnado del centro docente.

3. Las unidades de orientación que se constituyan en aquellos centros docentes en que se escolarice un número significativo de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, podrán contar con profesionales de fisioterapia, auxiliares educadores, intérpretes de lengua de signos u otros profesionales que pudiera precisar el alumnado, según establezca la Consejería competente en materia educativa.

4. Aquellos centros públicos de educación infantil y primaria que cuenten con al menos 18 unidades podrán contar con un profesor de la especialidad de orientación educativa a tiempo completo en el centro. El profesor de la especialidad de orientación educativa dependerá orgánicamente de la Dirección del centro y actuará bajo su dependencia directa y en estrecha colaboración con la jefatura de estudios.

5. En aquellos centros que no cuenten con un orientador educativo a tiempo completo será un profesor de orientación educativa con destino en un equipo de orientación, general o de atención temprana, el que formará parte de la unidad de orientación.

6. Las funciones de las unidades de orientación serán las siguientes:

- a) formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual;
- b) Colaborar con el profesorado del centro docente, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de las medidas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado que lo precise, especialmente el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;
- c) Elaborar, teniendo en cuenta las directrices del equipo directivo de acuerdo con los criterios fijados por el claustro el plan de acción tutorial del centro docente, así como en el plan de atención a la diversidad;
- d) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales;
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares y los programas de trabajo individualizado del alumnado que lo requiera;
- f) Contribuir con los tutores a facilitar el cambio de etapa del alumnado
- g) Colaborar con los tutores y tutoras en las labores de asesoramiento e información a las familias o a quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna en lo referido a la educación de sus hijos e hijas, fomentando su participación e implicación en el rendimiento de los mismos y la mejora de la convivencia en el centro;
- h) Coordinar acciones con las instituciones, los centros y las entidades que incidan en el proceso de aprendizaje del alumnado, con el fin de asegurar la eficacia de las intervenciones. Así mismo, promover acciones de coordinación en el ámbito educativo, facilitando el tránsito del alumnado entre las diferentes etapas;
- i) Participar en las acciones de innovación y la experimentación en el ámbito educativo que se desarrollen en el centro docente.
- j) Favorecer, en colaboración con el equipo directivo, la participación y la convivencia de los miembros de la comunidad educativa;
- k) Elaborar, bajo la coordinación de la jefatura de la unidad de orientación el programa anual de actuación.

Artículo 8.- Departamentos de orientación

1.- Como se señala en el artículo 28 del decreto de atención a la diversidad y orientación educativa. Los departamentos de orientación son los órganos de coordinación docente y orientación responsables de garantizar la intervención psicopedagógica y contribuir al desarrollo de la orientación educativa y profesional al alumnado de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria y de educación especial.

Así mismo, en el citado decreto se señala que se constituirán departamentos de orientación en los institutos de educación secundaria, los centros públicos de educación básica, centros de educación especial, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas

Los departamentos de orientación tendrán distinta composición en función del tipo de centro, así:

2. En los centros de educación secundaria y en los centros de educación básica obligatoria:

- a) Al menos un profesor o una profesora del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.
- b) Al menos un profesor o una profesora de los cuerpos docentes que correspondan, para el apoyo a cada uno de los ámbitos lingüístico y social, científico – tecnológico y práctico.

Además, los departamentos de orientación podrán contar con el siguiente profesorado:

Profesorado del cuerpo de maestros de la especialidad de pedagogía terapéutica, según las necesidades educativas especiales del alumnado escolarizado en el centro.

Aquellos centros que cuenten con alumnado con necesidades educativas especiales por discapacidad auditiva, discapacidad asociada a trastornos generalizados del desarrollo o trastornos de tipo disártrico podrán contar con profesorado del cuerpo de maestros de la especialidad de audición y lenguaje.

Aquellos centros que cuenten con un programa de acompañamiento escolar, aulas abiertas especializadas o con un número significativo de alumnos escolarizados con necesidad específica por condiciones personales o de historia escolar, podrán contar con profesorado del cuerpo de profesores técnicos de servicios a la comunidad.

3. En los centros de educación especial:

- a) Un profesor o una profesora del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.

- b) Un profesor del cuerpo de profesores técnicos de servicios a la comunidad.
 - c) Un profesor o profesora de la especialidad de audición y lenguaje.
 - d) Un fisioterapeuta.
 - e) Un coordinador de entre la plantilla de auxiliares educadores del centro.
 - f) Un maestro de PT.
 - g) En los centros de educación especial específicos de atención a la discapacidad física podrán incluir al terapeuta ocupacional.
4. En los centros de educación permanente de adultos:
- a) Un profesor o una profesora del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.

Las funciones de los departamentos de orientación serán las siguientes:

- a) formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual;
- b) Colaborar con el profesorado del centro docente, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de las medidas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado que lo precise, especialmente el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo;
- c) Elaborar, de acuerdo con los criterios fijados por el claustro y en colaboración con los tutores y las tutoras, las propuestas de organización de la orientación educativa incluidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro docente, así como en el plan de atención a la diversidad del alumnado del centro docente;
- d) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales;
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares y los programas de trabajo individualizado y asesorar al equipo directivo en la planificación y organización de las medidas, tanto organizativas como curriculares, de atención a la diversidad;
- f) Colaborar con los tutores en el asesoramiento a las familias o a

quienes ejerzan la tutoría legal del alumnado, fomentando su participación e implicación en el rendimiento de los mismos y la mejora de la convivencia en el centro;

- g) Coordinar acciones con las instituciones, los centros y las entidades que incidan en el proceso de aprendizaje del alumnado, promoviendo acciones de coordinación en el ámbito educativo, facilitando el tránsito del alumnado entre las diferentes etapas;
- h) Participar en las acciones de innovación y la experimentación en el ámbito educativo que se desarrollen en el centro docente.
- i) Favorecer, en colaboración con el equipo directivo, la participación y la convivencia de los miembros de la comunidad educativa;
- j) Elaborar, bajo la coordinación de la jefatura del departamento de orientación, el programa de actuación del departamento.
- k) Coordinar la orientación profesional y laboral del alumnado con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia;
- l) Elaborar el programa de diversificación curricular de cada centro, en colaboración con los Departamentos de coordinación didáctica correspondientes, coordinados por la jefatura de estudios;
- m) Elaborar, antes del comienzo de las actividades lectivas, las programaciones docentes de las materias, ámbitos o módulos que imparta el profesorado perteneciente al departamento de orientación, bajo la coordinación y dirección de quien ejerza la jefatura de dicho departamento de orientación.

Artículo 9. Jefatura de las unidades de orientación y de los departamentos de orientación

1. Cada departamento de orientación y cada Unidad de Orientación que cuente con un orientador educativo a tiempo completo, contará con un jefe o una jefa, designado por el titular o la titular de la Dirección del centro docente, que desempeñará su cargo durante el tiempo de mandato de quien hubiera hecho la designación.

2. La jefatura de la unidad de orientación o del departamento de orientación será desempeñada por un funcionario docente de carrera.

3. Cuando quien desempeñe la jefatura de la unidad de orientación o del departamento de orientación no tenga destino definitivo en el centro, el nombramiento se realizará por el periodo de un año académico.

4. El titular de la jefatura del departamento y el de la unidad de orientación dependerá orgánicamente de la Dirección del centro y actuará bajo su dependencia directa y en estrecha colaboración con la jefatura de estudios.

Artículo 10.-. Funciones del jefe o jefa de la unidad de orientación y del departamento de orientación.

1. Quienes ejerzan la jefatura de una unidad de orientación o de un departamento de orientación tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo del centro en que intervengan.
- b) Elaborar el plan de orientación y acción tutorial del centro docente y el plan de atención a la diversidad del alumnado del centro docente.
- c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan integral de convivencia, a que se refiere el artículo 20 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.
- d) Mantener informadas a las familias sobre el proceso de escolarización y las medidas educativas adoptadas con el alumnado de necesidades educativas específicas.
- e) Dirigir y coordinar la elaboración del programa de actuación de la unidad de orientación o del departamento de orientación y de la memoria final de curso.
- f) Dirigir y coordinar las actividades de la unidad de orientación o del departamento de orientación convocando y presidiendo las reuniones.
- g) Colaborar con la jefatura de estudios en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial del centro docente y el plan de atención a la diversidad del alumnado del centro docente.
- h) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización de espacios e instalaciones para la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad.
- i) Velar por el cumplimiento del programa de actuación de la unidad de orientación o del departamento de orientación y promover la evaluación de la práctica docente de quienes formen parte de la unidad o el departamento y de los distintos proyectos y actividades que desarrollan.

- j) Proporcionar al alumnado, al profesorado y a las familias la información relativa a las actividades de la unidad de orientación o del departamento de orientación correspondiente.

2. Quienes ejerzan la jefatura de un departamento de orientación además coordinarán y dirigirán la elaboración de las programaciones docentes de las materias, ámbitos o módulos que imparta el profesorado perteneciente al departamento de orientación.

CAPITULO IV.- FUNCIONES DE LOS DIFERENTES PROFESIONALES QUE COMPONEN LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, UNIDADES Y DEPARTAMENTOS DE PSICOPEDAGÓGICA

Artículo 11.- Funciones de los profesores de orientación educativa

1. Las funciones prioritarias a desarrollar por los profesores de orientación educativa, en relación a los centros educativos, serán las siguientes:

- a) Colaborar en la pronta detección, prevención e intervención de dificultades de aprendizaje o problemas de desarrollo personal que presenten los alumnos.
- b) Asesorar al profesorado en los procesos de enseñanza-aprendizaje sobre todo decisiones referentes a metodología para facilitar el desarrollo de las competencias básicas, medidas organizativas a nivel de centro o grupos concretos, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción del alumnado.
- c) Orientar al profesorado en el tratamiento flexible e inclusivo de todo el alumnado valorando la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos y colaborando en la adopción de medidas educativas oportunas.
- d) Colaborar con los tutores en la elaboración, desarrollo y en su caso, revisión del Plan de acción tutorial garantizando el desarrollo integral de todo el alumnado.
- e) Asesorar y colaborar con el profesorado en el diseño del plan personalizado seguimiento y evaluación que se proporciona al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o sobredotación.
- f) Facilitar el traspaso de información en la promoción de ciclo o etapa del alumnado con necesidades educativas especiales o de compensación de desigualdades educativas.
- g) Favorecer el establecimiento de relaciones fluidas entre el centro y la familia, proporcionándoles información, formación y apoyo.
- h) Colaborar y coordinar actuaciones con otras instituciones sociales, educativas y sanitarias.

2.- Además, en los equipos de orientación desarrollarán las

siguientes funciones en relación al sector educativo que atienden:

- a) Identificar las necesidades y los recursos existentes en el sector educativo en relación a la atención a los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo proponiendo en su caso la redistribución y/o ampliación de recursos personales y materiales en el sector.
- b) Atender las demandas de evaluación psicopedagógica y dictámenes de escolarización del alumnado, proponiendo las oportunas modalidades de escolarización, la provisión de los recursos para las necesidades detectadas.
- c) Elaborar y difundir materiales psicopedagógicos y experiencias de asesoramiento que sean de utilidad para el profesorado o para otros Equipos de Orientación.
- d) Impulsar la colaboración y el intercambio de experiencias entre los centros educativos del sector.
- e) Proponer y participar en actividades de formación investigación.
- f) Colaborar con la administración en los temas relacionados con sus competencias que les sean requeridos por la administración educativa.

Artículo 12.- Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad

1. Los Profesores de servicios a la comunidad, actúan como apoyo especializado, en la adecuación entre las necesidades y los recursos psico-socioeducativos (educativos, personales, familiares y sociales)

2. Los Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad, realizarán de forma prioritaria las siguientes funciones:

- a) Actuaciones específicas
 - 1 Valoración de contextos, relaciones y funciones del alumno en los mismos
 - 2 Participación en la evaluación psicopedagógica del alumnado, desde el contexto familiar y social.
 - 3 Asesoramiento sobre la adopción de medidas y/o compensación en el proceso educativo, basadas en las características personales y ambientales del alumno.
 - 4 Apoyo al equipo docente en aspectos de influencia del contexto familiar en la evolución y desarrollo del alumno:
 - 5 Revisión de los compromisos adoptados en el ámbito escolar y familiar
- b) Actuaciones de orientación familiar.
 - 1 Colaboración en la prevención y detección de dificultades de desarrollo personal, analizando aquellos factores o procesos que indiquen riesgo para los alumnos.
 - 2 Colaboración en el fomento de relaciones fluidas entre el centro y la familia

- 3 Colaboración con los tutores en aquellos aspectos del Plan de acción tutorial que incidan en la relación familia-escuela y en actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia escolar.
- 4 Colaboración entre instituciones en las intervenciones que requieran derivación, coordinación o intervención conjunta.
- 5 Colaborar con los centros de profesores y recursos y otras instituciones en actividades de formación

3. En los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, generales y de atención temprana, el profesor técnico de servicios a la comunidad deberá seleccionar los centros de atención preferente y la frecuencia de su atención, que será de carácter semanal o quincenal

4. Los criterios para la selección de los centros educativos de atención preferente serán los siguientes:

- a) Número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados.
- b) Desarrollo de programas directamente relacionados con las competencias del profesor técnico de servicios a la comunidad.

Artículo 13.- Horario del personal de los equipos de orientación

El horario será elaborado por el Director

1. Los miembros de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que pertenezcan a los cuerpos docentes tendrán el horario semanal establecido para los funcionarios docentes.

2. En todo caso, de las treinta horas de permanencia semanal, habrán de desempeñar de forma presencial 25 horas en los centros educativos o en la sede del Equipo. A tal efecto, el horario de presencia directa y obligada del personal docente de los equipos de orientación en los centros educativos del sector quedará establecido de 9:00 a 14:00 horas, y el resto, cinco horas, le serán computadas mensualmente por el director del equipo, y comprenderán las siguientes actuaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión de Coordinación Pedagógica de los mismos,
- b) Participar en reuniones con el profesorado,
- c) Llevar a cabo entrevistas con las familias del alumnado
- d) Cualquier otra tarea que sea fundamental para el desarrollo de sus funciones.

3. El resto del horario de los funcionarios docentes, hasta las treinta y siete horas y media semanales, preparación de informes, perfeccionamiento profesional y cualquier otra actividad relacionada con el puesto de trabajo de forma complementaria.

4. Los funcionarios docentes dedicarán la primera semana del mes de septiembre a la elaboración del Plan de Actuación y a la intervención no

sistemática a los centros educativos, debiendo iniciar la atención sistemática en la misma fecha de inicio de las actividades lectivas. Dicha atención sistemática a los centros se extenderá hasta el fin de las actividades lectivas.

5. La jornada semanal de los componentes de los EOEPs que sean personal laboral será la establecida en el contrato de trabajo que cada uno de ellos tenga suscrito con la Consejería competente en materia de Educación,

6. En el caso de los fisioterapeutas, dicha jornada será de 37 horas y 30 minutos semanales de promedio en cómputo anual, distribuida de lunes a viernes preferentemente, sin perjuicio de las necesidades extraordinarias. El periodo comprendido entre la finalización del horario de mañana y el inicio del horario de tarde, en aquellos centros que dispongan de servicio de comedor escolar, será considerado como horario lectivo por lo que se podrán llevar a cabo actuaciones de atención directa o indirecta. El tiempo dedicado para realizar los desplazamientos entre los diferentes centros que tenga asignado el personal no docente se considerará tiempo de trabajo.

7. Los horarios del personal destinado en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se elaborarán por los directores de los mismos tras su entrega y plazo de diez días para posibles alegaciones y remitirán al servicio de inspección de cada distrito para ser supervisados y aprobados definitivamente por el titular de la Consejería de educación

CAPITULO V PLANES Y PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 14.- Plan anual de los servicios de orientación.

1. Los profesionales que forman parte de los servicios de orientación realizarán un plan anual de su ámbito de trabajo al comienzo del curso. En el caso de las unidades y departamentos y en la parte de intervención de EOEPS en centros, será incluida en los apartados correspondientes en la Programación general anual de los respectivos centros, contemplando:

- a) Los objetivos que se pretende alcanzar, en función de las características estructurales y funcionales de los centros
- b) Los criterios que sirvieron de referencia para concretar la intervención.
- c) Las actuaciones que van a llevarse a cabo, señalando en su caso la colaboración con el equipo directivo, la comisión de coordinación pedagógica, los tutores, así como con otros profesionales o entidades implicadas y determinando la temporalización en cada caso.
- d) Programas específicos en su caso, concretando: Objetivos, actividades, profesionales que intervendrán, temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.

- e) Procedimientos previstos para atender, en su caso, los centros de atención no sistemática, indicando los profesionales implicados, procedimiento previsto y previsiones horarias correspondientes.

Artículo 15. Memoria de fin de curso.

1. La memoria de los EOEPs ha de servir para reflexionar sobre el trabajo realizado en los centros educativos del sector y en el seno del propio Equipo.

2. En relación a los EOEP, la memoria deberá de contener al menos los siguientes apartados:

- a) La organización y coordinación interna.
- b) Coordinación con Departamentos de Orientación, Orientadores y Centros de Profesores y Recursos
- c) La coordinación externa con otras instituciones y/o asociaciones.
- d) Actuaciones llevadas a cabo para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y participación en las Comisiones de Escolarización de zona.
- e) Necesidades y propuestas de formación.
- f) Propuesta de los aspectos que será necesario modificar en la programación del curso siguiente en función de los logros obtenidos y las dificultades encontradas en la actuación.

3. Tanto la programación como la memoria deberá remitirse en CD al Servicio de Inspección y a la Dirección General donde esté adscrito el Servicio de Orientación escolar antes del 15 de octubre y 10 de julio de cada curso escolar.

4. En las Unidades y Departamentos de Orientación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los directores de los equipos y los jefes de departamento de orientación o de las unidades de orientación, recabada información de los profesionales que forman parte de los servicios de orientación realizarán una memoria al final de curso, que será incluida en la memoria, que presente el centro.
- b) La memoria de final de curso recogerá el informe de la evaluación del trabajo desarrollado, evidenciando el nivel de logro de los objetivos establecidos, grado de desarrollo de las actividades propuestas, además de las actividades que, no habiéndose planificado inicialmente, hayan sido desarrolladas durante el curso.
- c) En el proceso de elaboración de la memoria relativa a la orientación en centros se hará especial énfasis en la reflexión sobre la práctica docente valorando en que medida la metodología empleada permite medidas de carácter organizativo y curricular para favorecer la inclusividad de todo el alumnado en las actividades del centro, la convivencia y los planes de acción tutorial, la cooperación entre el centro y las familias sobre la elección de materias, nuevos

itinerarios educativos o profesionales, etc.

Artículo 16. Plan general de orientación y atención a la diversidad del alumnado.

1. Tal y como se señala en el artículo 30 del decreto de atención a la diversidad y orientación educativa, la Consejería competente en materia educativa elaborará un plan general de orientación y de atención a la diversidad del alumnado, en dicho plan se establecerán las líneas de actuación que se desarrollarán en los diferentes niveles de intervención por los órganos de coordinación docente, por los servicios de orientación y por el equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Estructura, objetivos y contenidos de dicho plan.

Dicho plan tendrá una vigencia anual. Deberá servir de guía para la elaboración de los programas de actuación de los diferentes servicios de orientación, equipos, unidades y departamentos de orientación para el curso vigente. Contendrá las líneas prioritarias para el curso escolar en relación a la orientación educativa y profesional, especificando los programas a desarrollar, incluyendo las tareas que competan a tutores y profesorado. Se deberá tener en cuenta en dicho plan una continuidad en la intervención de los diferentes servicios de orientación a lo largo de todas las etapas educativas.

Para la elaboración de dicho plan se analizarán las memorias del curso anterior de los diferentes servicios de orientación. La dirección general con competencias en orientación educativa podrá establecer comisiones y grupos de trabajo para la elaboración y el seguimiento del plan general de orientación educativa y atención a la diversidad.

Disposición adicional.- Integración de los componentes de los equipos específicos en el equipo regional.

Los profesores de las especialidades de orientación educativa y técnicos de servicios a la comunidad que en el momento de la publicación de esta resolución tengan destino definitivo en los equipos específicos se integrarán en el equipo específico de ámbito regional para la atención a necesidades educativas específicas como se recoge en el anexo II.

ANEXO I

SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES Y DE ATENCIÓN TEMPRANA

Equipos	Situación de la Sede	Ámbito de actuación por concejos
General de Oviedo. Atención temprana de Oviedo	Oviedo	Oviedo, Belmonte de Miranda,, Candamo, Grado, Las Regueras, Llanera, Morcín, Noreña, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, Somiedo, Teverga, Santo Adriano, Yermes y Tameza
General de Siero	Lugones	Siero, Sariego, Nava, Piloña, Infiesto
General de Avilés Atención Temprana de Avilés	Avilés	Avilés, Corvera de Asturias, Cudillero, Gozón, Muros de Nalón, Pravia, Soto del Barco, Castrillón, Illas
General de Gijón Atención Temprana de Gijón	Gijón	Gijón, Caravia, Carreño, Colunga, Bimenes, Villaviciosa, Cabranes
General de Nalón Atención Temprana de Nalón	Sama	Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio
General de Caudal	Mieres	Mieres, Aller, Lena,
General de Sur-occidente	Cangas de Narcea	Cangas de Narcea, Allande, Degaña, Grandas de Salime, Tineo
General de Nor-occidente	Vegadeo	Vegadeo, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Illano, Navia, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Tapia de

		Casariego, Taramundi, Valdés, Villalón, Pesoz, San Tirso de Abres, Villanueva de Oscos
General de Oriente	Llanes	Llanes, Cabrales, Cangas de Onís, Onís, Parres Peñamellera Alta ,Peñamellera Baja, Ribadedeva, Ribadesella, Ponga, Amieva

ANEXO II

Integración de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos en el equipo específico de ámbito regional para la atención a necesidades educativas específicas.

- a) Equipo de orientación específico de atención a las alteraciones del comportamiento”.
- b) Equipo de orientación específico de atención a la discapacidad auditiva.
- c) Equipo de orientación específico de atención a la discapacidad física.
- d) Equipo de orientación específico de atención a la discapacidad visual.